



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

ADDEMDUM NUMERO UNO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO BICSA -- IMAS --
BANACIO / 73 -- 2002 SUSCRITO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA,
EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y
EL BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA

Entre nosotros, **FERNANDO TRÉJOS BALLESTERO**, mayor, casado una vez, abogado, cédula de identidad seis - ciento trece - novecientos ochenta y ocho, en su condición de Presidente Ejecutivo con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, del Instituto Mixto de Ayuda Social, con cédula jurídica cuatro-cero; **BERNARDO JOSE ALFARO ARAYA**, mayor, casado una vez, Máster en Administración de Empresas, vecino de Urbanización Guayabos de Curridabat, de la Casa del Embajador de Italia cien metros este, veinticinco metros sur y ciento cincuenta metros este y dueño de la cédula de identidad número uno - seiscientos dos - cero noventa y tres; en su condición de Gerente General del Banco Internacional de Costa Rica, sociedad anónima, de este domicilio y dueña de la cédula de persona jurídica número: tres . ciento uno . ochenta y cinco mil; y **WILLIAM HAYDEN QUINTERO**, mayor, casado una vez, economista, vecino de San José, cédula uno-doscientos sesenta y ocho-seiscientos sesenta y siete, con personería que consta inscrita en los libros del registro público, Sección Mercantil al tomo: mil siete, folio: ciento veintiuno, asiento: ciento sesenta y seis, en su condición de Gerente General, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, del Banco Nacional de Costa Rica, en adelante el BANCO, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cero mil veintiuno- diecisiete; cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro, en adelante el IMAS, convienen en suscribir el presente addendum, número uno al Contrato de Fideicomiso BICSA -- IMAS -- BANACIO -- 73 -- 2002, suscrito entre las partes y conforme luego se indica:

13

CONSIDERANDO.

1. Que en fecha 18 de enero de 2002, el Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Mixto de Ayuda Social suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, refrendado por la Contraloría General de la República el día 26 de abril de 2002.
2. En consideración al Convenio firmado, el BANACIO atenderá la demanda de crédito y otros servicios financieros de la población en condición de pobreza, seleccionada y calificada por el IMAS; en tanto que el IMAS aportará recursos propios y recursos provenientes del Fondo de Desarrollo de Asignaciones para posibilitar el cumplimiento de ese programa del crédito.
3. En desarrollo de lo acordado en el Convenio, todas las partes suscribieron el día 26 de febrero de 2002 un contrato de FIDEICOMISO denominado "Contrato de Fideicomiso BICSA - IMAS - BANACIO - 73- 2002", autorizado en la Ley N° 8184 publicada en Diario La Gaceta No. 7 de fecha 10 de enero del 2002; mismo que fuera refrendado por la Contraloría General de la República el día 26 de abril de 2002.
4. Que en la ejecución del convenio y del contrato las partes han acordado que es necesario modificar lo relacionado con la cobertura y el alcance de las garantías que prestará el FIDEICOMISO a los créditos que apruebe el Banco, ello con el objeto de adaptar el sistema a la realidad financiera del FIDEICOMISO.
5. La razón de lo anterior es ajustar el período por el cual LA FIDUCIARIA garantizará al BANCO los intereses corrientes y moratorios del principal garantizado, a un máximo de setenta y cinco días, con posterioridad a los cuales cesará la responsabilidad de LA FIDUCIARIA y del FIDEICOMISO. Lo anterior atiende al menos a dos razones:
 - a.- El FIDEICOMISO no puede extender una garantía ilimitada en el tiempo de principal, intereses corrientes y moratorios, pues no existe certeza de cual será el período que deba cubrir y ello supondría la necesidad de crear reservas en exceso para atender a estas obligaciones, en demérito de sus posibilidades de cobertura de otros créditos.
 - b.- El FIDEICOMISO no puede, con un patrimonio limitado, comprometerse en forma abierta o ilimitada, sin límite de plazo.



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

POR TANTO

De conformidad con lo previsto por la cláusula décimo cuarta del contrato, todas las partes acuerdan suscribir el presente Addendum Número Uno Contrato de FIDEICOMISO BICSA - IMAS - BANACIO - 73- 2002, el cual se regirá al amparo de las Leyes de la República, por las normas vigentes, complementará y modificará el principal en los siguientes términos:

PRIMERO: Modificar el inciso c) de la cláusula quinta para que en adelante se lea así: "

C) Utilizar hasta un sesenta por ciento de los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS para cumplir con lo establecido en el inciso "B" de la Cláusula Cuarta de este contrato. Con este propósito se implementará el siguiente procedimiento: i) Otorgamiento de las garantías: Cada vez que se vaya a otorgar un CREDITO DE APOYO A LA MICROEMPRESA, BANACIO negociará directamente con cada solicitante las garantías reales o personales sobre el préstamo correspondiente. En los casos en que el beneficiario propuesto por el IMAS o por la UNIDAD EJECUTORA presente un faltante de garantía sobre el monto a prestar, el faltante podrá garantizarse con el FIDEICOMISO, previa confirmación por escrito de parte de la FIDUCIARIA en el sentido de que el FIDEICOMISO cuenta con recursos disponibles para otorgar la garantía correspondiente y de que la Unidad Ejecutora está dispuesta a que se otorgue dicha garantía. Queda entendido que solo resultarán beneficiados o cubiertos por la garantía los créditos reportados por escrito y con detalle suficiente a la FIDUCIARIA antes de su constitución, de modo que pueda la FIDUCIARIA analizar la capacidad de garantía, aunque no se le derivará de esto ninguna responsabilidad ante el FIDEICOMISARIO GARANTIZADO. Si este procedimiento no se siguiera en forma puntual, se entenderá que ni el FIDEICOMISO ni la FIDUCIARIA adquieren responsabilidad de ninguna índole respecto de esos créditos. Tan pronto como la FIDUCIARIA emita la indicada confirmación, procederá a reservar los fondos que permitan cubrir la garantía otorgada, considerando dentro de esa reserva el porcentaje de principal y los intereses corrientes y de mora que pueda generar el porcentaje de principal

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

garantizado en un máximo de setenta y cinco días de mora.- Queda entendido que el porcentaje de cada CREDITO de este proyecto que no cuente con una garantía personal o real a satisfacción de BANACIO, podrá ser garantizado por el FIDEICOMISO en el porcentaje que se considere apropiado.- BANACIO deberá suministrarle a la FIDUCIARIA copias de los documentos de formalización y de las garantías de cada uno de los CREDITOS GARANTIZADOS, así como de cualquier otro documento mediante el cual se modifiquen las condiciones originales de dichos créditos. Dicha información deberá ser autorizada por el correspondiente deudor, mediante cláusula en el contrato de préstamo. Una vez al mes, dentro de los primeros quince días naturales del mes correspondiente, BANACIO le suministrará un informe a la FIDUCIARIA en el cual le indicará los saldos de principal de cada uno de los CREDITOS GARANTIZADOS, especificando el monto que se encuentra garantizado por el FIDEICOMISO en relación con cada crédito. Esto con el propósito de que la FIDUCIARIA determine la totalidad de los saldos de principal que se encuentren garantizados en cada momento, así como la cantidad de ACTIVOS FIDEICOMETIDOS que tiene disponibles para otorgar nuevas garantías. Se deja constancia que la FIDUCIARIA no asumirá responsabilidad alguna como consecuencia del no envío del informe de referencia por parte de BANACIO. Queda entendido que las garantías que otorgue la FIDUCIARIA cubrirán el principal que se indique en la confirmación correspondiente, más los intereses corrientes y moratorios hasta un máximo de setenta y cinco días. ii) Una vez transcurridos setenta y cinco días de morosidad por parte del deudor de un CREDITO GARANTIZADO, BANACIO le solicitará a EL FIDUCIARIO el pago del porcentaje del crédito que haya garantizado al FIDEICOMISO, en el entendido de que la suma que EL FIDUCIARIO deberá pagar se determinará aplicando al saldo adeudado por concepto de principal el porcentaje garantizado y adicionando a ello los intereses corrientes y moratorios que correspondan con relación a ese mismo porcentaje.- EL FIDUCIARIO procederá con el pago a la sola demanda de BANACIO y sin que deba de ninguna forma analizar o verificar evidencia alguna sobre el incumplimiento de la deuda por parte del usuario del crédito o sobre el cumplimiento por parte de BANACIO de los procesos de cobro administrativo. El pago del porcentaje del saldo adeudado, sus intereses corrientes y moratorios será efectuado dentro de los diez días corrientes siguientes a la fecha de recibo de la solicitud por parte del BANACIO.- Efectuado el pago anterior, cesará por completo la responsabilidad del Fiduciario y la



INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL

Presidencia Ejecutiva

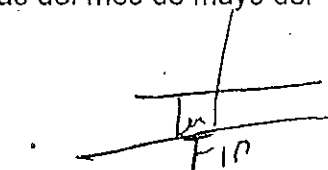
garantía del FIDEICOMISO respecto de ese crédito.- En el evento de que BANACIO, cumplidos los setenta y cinco días de mora, no envle la operación a cobro judicial y no solicite al Fiduciario la ejecución de la garantía, quedarán el fiduciario y el FIDEICOMISO eximidos de extender la cobertura de la garantía más allá del principal, los intereses corrientes y moratorios que se generaron dentro de los primeros setenta y cinco días de mora. Queda entonces establecido en forma expresa que la cobertura de la garantía que el Fiduciario dará con cargo al FIDEICOMISO cubre únicamente el principal y los intereses corrientes y de mora hasta un máximo de setenta y cinco días naturales contados a partir del día en que la operación de que se trate cayó en mora.- Si transcurridos los setenta y cinco días antes descritos, el deudor no ha puesto al día su operación, BANACIO se obliga a pasar a cobro judicial la totalidad del saldo adeudado y los intereses corrientes y moratorios pagados por el FIDEICOMISO.- En caso de que una vez realizado el cobro judicial correspondiente, BANACIO pudiera recuperar parte o la totalidad de las sumas cubiertas por el FIDEICOMISO deberá reintegrarle a éste esos recursos. -Queda entendido en forma expresa que cualquier suma recuperada por BANACIO será distribuida así: a) al FIDEICOMISO le corresponde una suma equivalente al porcentaje garantizado en el crédito de que se trate; con un tope del monto pagado por el FIDEICOMISO inicialmente b) al BANACIO corresponde el remanente.- Queda entendido que, en caso de que el sesenta por ciento de los activos fideicometidos que se encuentran destinados a garantizar créditos otorgados por el BANACIO no sea suficiente para cubrir las sumas que el FIDEICOMISO deba pagar a BANACIO en relación con dichos créditos, la FIDUCIARIA le notificará tal circunstancia a LA UNIDAD EJECUTORA con el fin de que el Gerente de ella solicite al Comité Director la autorización para recurrir al cuarenta por ciento restante de los activos fideicometidos para atender el pago de las garantías una vez descontados de ese cuarenta por ciento los recursos que por causas ya se encuentren comprometidos.- "

V3. Chf. SCS

SEGUNDO: Que en todo lo demás ratifican y dejan firmes y vigentes todos los términos del Contrato Principal.-

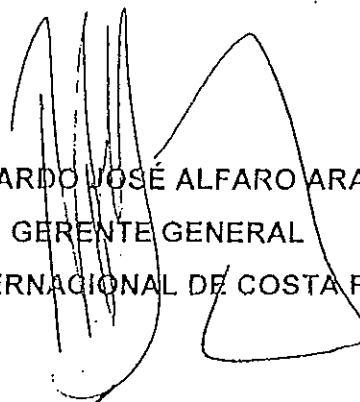
TERCERO: El presente addendum entrará en vigencia una vez suscrito por todas las partes y refrendado por la Contraloría General de la República.-

En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en dos documentos originales, en San José, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil cuatro.


FERNANDO TREJOS BALLESTERO
PRESIDENTE EJECUTIVO

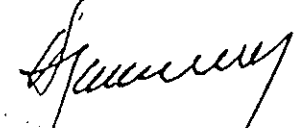
INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL



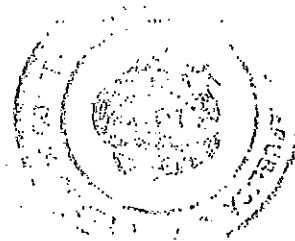

BERNARDO JOSÉ ALFARO ARAYA
GERENTE GENERAL

BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA, S.A.

Vo. Bo. _____
División Jurídica Corporativa
BCO. INTL. DE COSTA RICA


WILLIAM HAYDEN QUINTERO
GERENTE GENERAL

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA



03 AGO 2004